

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 08 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00609-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO HECTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 00225.

Finesa S.A. identificado con Nit. 805.012.610-5, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Héctor Antonio Muñoz Villada identificado con C.C.: 94.331.425 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagarés No. 100171297, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Héctor Antonio Muñoz Villada identificado con C.C.: 94.331.425; a favor de Finesa S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cincuenta y tres millones setenta y cuatro mil ochocientos pesos M/cte. (\$53.074.836,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 100171297.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 04 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Martha Lucía Ferro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.847.616 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 68.298 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2° del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
12/3 FEB 2021
Cali de
En estado No. 023 de ley
expediqué a las partes el auto anterior
p. 14
Secretaria